

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2020 DE “CAJA DE
CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPERACIÓN”, ORGANISMO AUTÓNOMO
DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Caja Crédito
Provincial
para Cooperación

PROPUESTA

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/ 2020

En el Presupuesto de este Organismo Autónomo para el ejercicio de 2020 figuran consignadas, en la partida 934/82020 del Estado de Gastos, la cantidad de 2.000.000,00 euros, para concesión de operaciones de crédito a corto plazo. Con motivo del estado de alerta decretado, al impacto económico a consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, este importe puede resultar insuficiente.

Estimando esta Presidencia que por los antecedentes expuestos es conveniente aumentar la consignación de la partida 934/82020 “Previsión para la concesión de operaciones de crédito a corto plazo”, utilizando parte del Remanente de Tesorería que queda disponible de la Liquidación del Presupuesto de este Organismo Autónomo del pasado ejercicio, después de financiar el Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2020 de Incorporación de Remanentes Créditos, se propone al Consejo de Administración de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/ 2020, por un total de 8.000.000,00 euros, y su posterior elevación al Pleno Provincial para la resolución y trámite que proceda.

Alicante a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE,



INFORME

En relación con la Propuesta de la Presidencia de Modificación de Créditos núm. 2/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", de suplemento de crédito por importe de 8.000.000,00 euros, para la concesión de operaciones de crédito a corto plazo, a financiar con el remanente de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, la funcionaria que suscribe se permite informar:

1º) La propuesta formulada se estima de conformidad, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del "REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las locales", la modificación presupuestaria no altera la situación de equilibrio presupuestario del Organismo Autónomo Caja de Crédito Provincial para Cooperación existente desde la aprobación inicial del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2020.

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS MODIFICACIÓN PREVISIONES	PRESUPUESTO DE GASTOS MODIFICACIÓN CRÉDITOS
Operaciones financieras (Capítulos VIII a IX)	8.000.000,00	8.000.000,00
Total Modificación	8.000.000,00	8.000.000,00

2º) Los ingresos previstos en el presupuesto del ejercicio 2020 vienen efectuándose con normalidad.

3) En la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación nº 449, de fecha 13 de febrero de 2020, se obtuvo un Remanente de Tesorería para Gastos Generales cifrado en 13.113.338,40 euros, que ha sido parte utilizado para financiar el Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2020 aprobado por Decreto de este Organismo Autónomo, nº 16 de fecha 27 de febrero de 2020, por el que se incorporó al presupuesto en vigor la totalidad de los remanentes de crédito incorporables procedentes del ejercicio 2019, por importe total de 1.113.357,62 euros.



4º) La modificación de créditos que ahora se propone no absorbe la totalidad del remanente de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del presupuesto de 2019, y supone un aumento del presupuesto de ingresos en el subconcepto 87001 “Remanente de tesorería para financiación de suplementos de crédito” de 8.000.000,00 euros.

5º) La modificación de créditos, requiere la aprobación inicial del Consejo de Administración de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la aprobación posterior del Pleno de la Excm. Diputación Provincial, conforme a lo dispuesto en la Base 6ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

6º) De acuerdo con lo expuesto anteriormente, puede proponerse al Consejo de Administración la adopción de resolución, con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2020 dentro del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", por un total de OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000,00 euros) cuyo detalle por Capítulos y Partidas es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Suplemento de Crédito.-

Capítulo VIII.-Activos financieros: Partida 934/82020: Previsión concesión operaciones de crédito a corto plazo.	8.000.000,00
TOTAL ALTAS	8.000.000,00

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS:ALTAS

Capítulo VIII: Activos Financieros: Remanente Líquido de Tesorería	8.000.000,00
TOTAL RECURSOS	8.000.000,00

Segundo.- Elevar el expediente al Pleno de la Excm. Diputación Provincial para la resolución y trámite que proceda.

Alicante a fecha de la firma electrónica.

La Secretaria Interventora Delegada,



INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO, CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS 2/2020 SUPLEMENTOS DE CREDITOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 DEL ORGANISMO AUTONOMO CAJA DE CREDITO PROVINCIAL PARA COOPERACION

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

A) CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La modificación presupuestaria no altera la situación de equilibrio presupuestario del, Organismo Autónomo Caja de Crédito Provincial para Cooperación existente desde la aprobación inicial del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2020, ya que afecta a operaciones financieras del presupuesto. Por tanto, la modificación presupuestaria no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del presupuesto del ejercicio 2020 aprobado

B) CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

La modificación de créditos que se propone afecta a operaciones financieras del presupuesto de gastos del ejercicio 2020, en concreto a activos financieros y no modifica por lo tanto al cálculo del cumplimiento de la regla del gasto.

Alicante, a la fecha de la firma electrónica

La Interventora-Delegada





DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Caja Crédito
Provincial
para Cooperación

INFORME MOTIVADO EXPEDIENTE 2/2020

De conformidad con la disposición adicional tercera del real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (según redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de fecha 17 de marzo), se ha establecido como regla general la suspensión de la tramitación de todos los procedimientos administrativos.

No obstante, puede acordarse su continuación de forma motivada en aquellos supuestos que:

- a) Se trate de evitar perjuicios graves a los interesados y que éstos manifiesten su conformidad o, en cualquier caso, que presten conformidad con que no se suspendan los plazos.
- b) Sin necesidad de conformidad, cuando los procedimientos administrativos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.
- c) También sin necesidad de conformidad, cuando sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En este expediente de Modificación de créditos, se propone un suplemento de crédito por importe de 9.100 000,00 €, que daría cobertura a la solicitud de préstamos a corto plazo que las entidades locales de la provincia de Alicante pudieran realizar para las necesidades transitorias de tesorería que las citadas entidades puedan tener como consecuencia del impacto económico provocado por el COVID-19.

La no suspensión del plazo administrativo para presentar reclamaciones a este expediente, posibilitaría la disposición del crédito necesario para atender las solicitudes de préstamos referidas.

Por lo que, se considera que en aras del interés general, e intentando garantizar la prestación de los servicios públicos básicos, se considera justificada la no suspensión de plazos en este expediente de modificación de créditos.

Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETRIA-INTERVENTORA DELEGADA





Dña. Trinidad Abadía Pérez, Secretaria Delegada del Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Caja de Crédito Provincial para Cooperación.

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración del Organismo autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, en sesión extraordinaria celebrada, por videoconferencia, el día 2 de abril de abril de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“4.-Expediente de modificación de Créditos número 2/2020 del vigente presupuesto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación: Aprobación inicial.

Se formula enmienda “in voce” de modificación de la cuantía de la Propuesta del Sr. Presidente, pasando de 8.000.000,00 millones a 9.100.000,00. Sometida a votación la enmienda se aprueba por unanimidad.

Sometido el expediente de modificación de créditos núm.2/2020 enmendado a votación, por unanimidad, su acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2020 dentro del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", por un total de NUEVE MILLONES CIEN MIL EUROS (9.100.000,00 euros) cuyo detalle por Capítulos y Partidas es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Suplemento de Crédito.-

Capítulo VIII.-Activos financieros: Partida 934/82020: Previsión 9.100.000,00 €
concesión operaciones de crédito a corto plazo

TOTAL ALTAS 9.100.000,00 €

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS:ALTAS

Capítulo VIII: Activos Financieros: Remanente Líquido de Tesorería 9.100.000,00 €

TOTAL RECURSOS 9.100.000,00 €



Segundo.- Elevar el expediente al Pleno de la Excma. Diputación Provincial para la resolución y trámite que proceda.

Y para que conste y surta los efectos que corresponda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente D. Carlos Mazón Guixot y con la salvedad prevista en el Art. 206 del R.O.F., en Alicante a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



Nº Expediente: 10131/2020

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La de la firma electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 2/2020 del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" de aprobación por el Pleno

INFORME

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos nº 2/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" en el que se propone la dotación de un suplemento de crédito por importe de 9.100.000,00 euros para la concesión de operaciones de crédito a corto plazo, aprobado por su Consejo de Administración en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril del presente año y en base al informe emitido por la Sra. Interventora-Delegada del indicado Organismo Autónomo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, se informa:

1º) Que la propuesta formulada se estima adecuada sin que se aprecie infracción legal o reglamentaria alguna.

2º) Que el aumento del Presupuesto de Gastos propuesto por importe de 9.100.000,00 euros, se financia íntegramente con parte del remanente de tesorería para gastos generales, obtenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2019, que fue aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial nº 449, de fecha 13 de febrero de 2020, ofreciendo un Remanente de Tesorería inicial para gastos generales de 13.113.338,40 euros, habiéndose utilizado hasta la fecha la cantidad de 1.113.357,62 euros en el expediente núm. 1/2020 de incorporación de remanentes. Por lo tanto, una vez deducido el importe utilizado en el presente expediente, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales queda con un saldo de 2.899.980,78 euros.

3º) La presente modificación del presupuesto, con el fin de que se mantenga el necesario equilibrio presupuestario, dará lugar a un aumento en el Presupuesto de Ingresos en el subconcepto 87001 "Remanente de Tesorería para financiación de suplementos de crédito" por importe de 9.100.000,00 euros.

4º) De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el



COVID-19 (según redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), se ha establecido como regla general la suspensión de la tramitación de todos los procedimientos administrativos. Sin embargo, según establece la citada disposición, en determinados supuestos puede acordarse de forma motivada la continuación del procedimiento. Por tanto, a la vista del informe emitido por la Interventora-Delegada del Organismo Autónomo, en el que se justifica la no suspensión del plazo administrativo para presentar reclamaciones a este expediente en aras del interés general y para garantizar la prestación de los servicios públicos básicos, y una vez sea acordada dicha continuación por el Pleno, la tramitación del presente expediente conllevará las siguientes actuaciones:

- Aprobado inicialmente por el Pleno, el Expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 del citado RDL 2/2004 y por los motivos enumerados en el apartado 2 del referido artículo 170, podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno.
- El Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Aprobado definitivamente, será insertado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

5º) Por lo que se refiere al órgano competente, su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 177.2 del TRLRHL, requiriendo la adopción del acuerdo el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

6º) En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos nº 2/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excm. Diputación Provincial", aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente



Nº Expediente: 10131/2020

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La de la firma electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 2/2020 del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" de aprobación por el Pleno

INFORME

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2020 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" en el que se propone la dotación de un suplemento de crédito por importe de 9.100.000,00 euros para la concesión de operaciones de crédito a corto plazo, que se financia íntegramente con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.



- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO: En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que afecta a operaciones financieras del presupuesto (Cap. VIII de gastos e ingresos), por lo que la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Ingresos y la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Gastos no varían.

QUINTO: La presente modificación de créditos tampoco afecta a la regla de gasto puesto que el capítulo de gastos que se propone complementar (cap. VIII) no forma parte del gasto computable, regulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Documento firmado electrónicamente



Nº Expediente: 10131/2020

Tipo documental: Propuesta

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 2/2020 del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" de aprobación por el Pleno

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA SRA. DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Expediente relativo a la Modificación de Créditos número 2/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excm. Diputación Provincial, "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de esta Excm. Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", aprobado por su Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 2 de abril de 2020; vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Excm. Corporación Provincial, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", por un total de Altas y Recursos por importe de NUEVE MILLONES CIEN MIL EUROS (9.100.000,00 €), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capitulo VIII - Activos Financieros	9.100.000,00 €
TOTAL ALTAS	9.100.000,00 €

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: ALTAS

Capitulo VIII - Activos Financieros	9.100.000,00 €
TOTAL ALTAS	9.100.000,00 €

TOTAL RECURSOS	9.100.000,00 €
-----------------------	-----------------------



Segundo.- Excepcionar la suspensión del plazo administrativo para presentar reclamaciones al Expediente de que se trata, por entender que concurre la causa de no suspensión vinculada a la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios, previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tercero.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", de fecha 21 de abril de 2020, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2020 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" en el que se propone la dotación de un suplemento de crédito por importe de 9.100.000,00 euros para la concesión de operaciones de crédito a corto plazo, que se financia íntegramente con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: *La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa*



europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

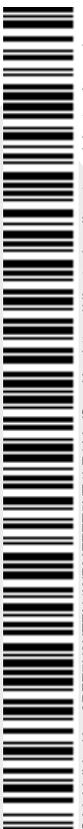
- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO: En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que afecta a operaciones financieras del presupuesto (Cap. VIII de gastos e ingresos), por lo que la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Ingresos y la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Gastos no varían.

QUINTO: La presente modificación de créditos tampoco afecta a la regla de gasto puesto que el capítulo de gastos que se propone complementar (cap. VIII) no forma parte del gasto computable, regulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el





Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las
Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente

LA DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA
MARÍA GÓMEZ GARCÍA



2º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 2/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, aprobado por su Consejo de Administración en la sesión celebrada el 2 de abril de 2020.

Se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, a tenor de lo previsto en el Artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que es aprobada por unanimidad.

.....

En consecuencia, vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, por un total de Altas y Recursos por importe de NUEVE MILLONES CIEN MIL EUROS (9.100.000,00 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capítulo VIII – Activos Financieros	9.100.000,00 €
TOTAL ALTAS	9.100.000,00 €

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: ALTAS



Capítulo VIII – Activos Financieros	9.100.000,00 €
TOTAL ALTAS	9.100.000,00 €

TOTAL RECURSOS	9.100.000,00 €
-----------------------	-----------------------

Segundo.- Excepcionar la suspensión del plazo administrativo para presentar reclamaciones al expediente de que se trata, por entender que concurre la causa de no suspensión vinculada a la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios, previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tercero.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, de fecha 21 de abril de 2020, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2020 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación” en el que se propone la dotación de un suplemento de crédito por importe de 9.100.000,00 euros para la concesión de operaciones de crédito a corto plazo, que se financia íntegramente con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:



PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO: En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que afecta a operaciones financieras del presupuesto (Cap. VIII de gastos e ingresos), por lo que la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Ingresos y la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Gastos no varían.

QUINTO: La presente modificación de créditos tampoco afecta a la regla de gasto puesto que el capítulo de gastos que se propone complementar (cap. VIII) no forma parte del gasto computable, regulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".



Sesión Ordinaria
6 de mayo de 2020

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL

